



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS DELIMITADORES DE LA CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, Nombrado mediante el decreto 396 del 28 de diciembre de 2021 y en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209 y 315 de la Constitución Política, el numeral quinto (5) literal d) del artículo noventa y uno (91) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo veintinueve (29) de la Ley 1551 de 2002, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Municipal N° 017 del 30 de noviembre de 2021, se fijó el monto de los ingresos y egresos del presupuesto para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, el cual asciende a la suma de Doscientos Veinte Mil Ochocientos Seis Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos (\$220.806.379.978).
2. Que mediante el Decreto No. 1724 del quince (15) de diciembre de 2021, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2022 en la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000).
3. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario fijar las tarifas que delimitan las cuantías de la contratación de la presente vigencia, en atención a nuestro presupuesto municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo (2) de la Ley 1150 de 2007.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta Cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la mínima cuantía hasta Cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Que el presupuesto del Municipio de Sabaneta, para la vigencia fiscal 2022 es equivalente a 220.806,37 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
6. Que el artículo tercero (3) de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social/ que, como tal, implica obligaciones"*.
7. Que, dentro de las facultades del Alcalde otorgadas por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo N° 02 del treinta (30) de enero de 2020, se encuentra la de suscribir los contratos que requiera para el logro de los cometidos del ente territorial, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.



8. Que por su parte el numeral tercero (3) del artículo treinta y dos (32) de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.
9. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 indica que: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*.
10. Que el Decreto Municipal 014 del diecinueve (19) de enero de 2012, *"Por medio del cual se expiden medidas de austeridad en el gasto público y se fijan medidas de eficiencia en la prestación del servicio público"*, establece en el artículo trece (13), que: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de persona/ suficiente deberá acreditarse por el secretario de servicios administrativos, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes."*
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, se determinan las equivalencias entre estudio y experiencia para el empleo público y posibilita según su competencia a las autoridades respectivas para que, de acuerdo a las necesidades del servicio, establezcan las equivalencias que se consideren pertinentes.
12. Que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que los principios generales del derecho son fuentes auxiliares, se debe entender las equivalencias en estudio y experiencia analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fundamentadas en los siguientes criterios: a) la necesidad de la entidad para el



cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; b) la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, y c) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

13. Que, en virtud de lo expuesto, el Municipio de Sabaneta encuentra necesario establecer los parámetros objetivos para la contratación de la vigencia fiscal 2022, en cuanto a cuantías para la determinación de los procesos de selección objetiva, como para la asignación de los honorarios a pagar en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CUANTÍAS: Para los procesos de contratación de la vigencia fiscal 2022, téngase en cuenta los siguientes criterios delimitadores:

- MÍNIMA CUANTÍA:** Desde un peso (\$1) hasta Cuarenta y Cinco Millones de Pesos moneda legal colombiana (\$45.000.000).
- MENOR CUANTÍA:** Desde Cuarenta y Cinco Millones con un peso moneda legal colombiana (\$45.00.001), hasta Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos (\$450.000.000).
- SUPERIOR A LA MENOR CUANTIA:** Superiores a Cuatrocientos Cincuenta Millones y un peso moneda legal colombiana (\$450.000.001).

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDADES DE SELECCIÓN: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y atendiendo a que el presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal del 2022 asciende a la suma de Doscientos Veinte Mil Ochocientos Seis Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos (\$220.806.379.978), lo que equivale a 220.806,379 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que el presente año es de Un Millón de Pesos (\$1.000.000), las modalidades de selección se regirán por los siguientes criterios:

LICITACIÓN PÚBLICA. Numeral primero (1) del artículo segundo (2) de la Ley 1150 de 2007	Superior a la Menor Cuantía
CONCURSO DE MÉRITOS. Selección de Consultores o Proyectos. Numeral tercero (3) del artículo segundo (2) de la Ley 1150 de 2007	Cuantía indeterminada
SELECCIÓN ABREVIADA. Numeral segundo (2) del artículo segundo (2) de la Ley 1150 de 2007	Menor cuantía: Desde Cuarenta y Cinco Millones y un peso moneda legal colombiana (\$45.000.001), hasta Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos moneda legal colombiana (\$450.000.000).
MINIMA CUANTIA	Desde un peso (\$1) hasta Cuarenta y Cinco Millones de Pesos moneda legal colombiana (\$45.000.000)



CONTRATACIÓN DIRECTA. Numeral cuarto (4) del artículo segundo (2) de la ley 1150 de 2007.

Urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras y los contratos de seguro. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales primero (1) y segundo (2) del artículo segundo (2) de la Ley 1150 de 2007. Bienes servicios en el sector defensa, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, arrendamiento o adquisición de inmuebles.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa celebrados en la vigencia fiscal 2022, deberán adecuarse a la siguiente tabla, teniendo en cuenta los requisitos en ella expresados:

PERFIL	HONORARIOS 2022
Profesional con Experiencia superior a 2 años	\$ 3.748.500
Profesional sin Experiencia	\$ 3.123.240
Tecnólogo	\$ 2.499.000
Técnico	\$ 2.123.640
Apoyo Administrativo	\$ 1.623.840



PARAGRAFO PRIMERO. Para la aplicación de la tabla de honorarios establecida, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

<p>ESTUDIOS</p>	<p>Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.</p> <p>En todo caso, los técnicos, tecnólogo, profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulan la respectiva disciplina.</p> <p>Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija un profesional en determinada área, este título profesional no podrá ser compensado por experiencia.</p> <p>Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y convalidados Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.</p>
<p>EXPERIENCIA PROFESIONAL</p>	<p>Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato.</p>
<p>CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p>	<p>La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</p> <p>Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.2. Tiempo de servicio.3. Relación de funciones desempeñadas.

DECRETO N° 401
FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2021



PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de personal docente que preste sus servicios por hora cátedra, se establece la siguiente tabla de honorarios, bajo los mismos conceptos señalados en el párrafo primero de éste artículo:

PERFIL	HONORARIOS POR HORA CÁTEDRA
Profesional con Experiencia superior a 2 años	\$19.524
Profesional sin Experiencia	\$16.267
Tecnólogo	\$13.016
Técnico	\$11.061

Las horas cátedra se manejan de la siguiente manera: Cuarenta (40) horas de docencia directa (horas de clase) y ocho (8) horas de docencia indirecta (preparación de clases), por semana.

PARÁGRAFO TERCERO. Quedan excluidos de regulación por el presente Decreto, los siguientes contratos: a. Los de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; b. Los de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas; c. los contratos de prestación de servicios que en razón a su conocimiento y experiencia lo amerite, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO. Las excepciones que se llegaren a generar en la aplicación de la presente tabla de Honorarios, deberán encontrarse fundamentadas en razón a la formación académica y a la experiencia del personal a contratar, lo que deberá estar suficientemente soportado en los estudios previos y en la documentación anexa al contrato referido a la idoneidad del contratista.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos del presente Decreto, se aplicarán las siguientes equivalencias:

NIVEL	HONORARIOS	FORMACION ACADEMICA o EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
PROFESIONAL	\$ 3.748.500	Dos (2) años de experiencia profesional	Título de postgrado en la modalidad de especialización
TECNÓLOGO	\$ 2.499.000	Título de formación tecnológica	Haber cursado y aprobado seis (6) semestres de educación superior.
TÉCNICO	\$ 2.123.640	Título de formación técnica	Haber cursado y aprobado tres (3) semestres de educación superior.

DECRETO N° 401
FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2021



ARTICULO CUARTO. PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

Corresponde a la Oficina Jurídica, previa la habilitación en los sistemas de los rubros presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda, publicar la documentación precontractual y contractual en los sistemas SECOP y SIA Observa, dispuestos por las entidades de control para tal efecto, hasta el acta de inicio. La publicación de los documentos correspondientes a la etapa de ejecución contractual, terminación y liquidación de los contratos, corresponderá a los supervisores que hayan sido designados por el ordenador del gasto.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: John Fredy Alvarez Carmona
Asesor Jurídico

Revisó y Aprobó: Juan Pablo Arroyave Roman
Jefe oficina Jurídica